

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

1. ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE ESTE INSTITUTO Y EXPIDICIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El treinta de diciembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-154/2017, aprobó abrogar el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto y expidió el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

2. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO. El nueve de abril, se publicó el decreto 27261/LXII/19, del Congreso del Estado, mediante el cual, entre otras cosas, se cambió la denominación al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para quedar como Código Electoral del Estado de Jalisco.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE ESTE INSTITUTO. Que el dos de abril, con acuerdo IEPC-ACG-004/2020, el Consejo General aprobó la modificación del Reglamento de Sesiones de este Instituto, estableciendo que el Consejo General puede celebrar sesiones de forma virtual, es decir, haciéndolo de manera remota, con el uso de medios electrónicos y herramientas tecnológicas, sin la presencia física conjunta de todos los miembros del Consejo General en un espacio determinado.

4. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO. Que el catorce de julio, con acuerdo IEPC-ACG-013/2020, el Consejo General aprobó la modificación del Reglamento Interior de este Instituto, estableciendo medidas encaminadas a privilegiar y realizar los diversos trámites y comparecencias de la ciudadanía de forma no presencial.

5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este

Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

6. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

7. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES Y DE LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-045/2020, aprobó, entre otras cosas, la convocatoria para allegarse propuestas de candidaturas a consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; así como el

cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, XXVI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

IV. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General.

Para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales y los municipios se integrará e instalará un Consejo Distrital o Municipal Electoral, respectivamente.

La integración de los Consejos Distritales, deberá ser conforme a los principios de igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, de conformidad al artículo 5 del código electoral local, de la siguiente manera:

- a) Con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto.

- b) Un secretario con derecho a voz.
- c) Un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, conforme al código local de la materia, con derecho a voz.

La integración de los Consejos Municipales, de igual manera, deberá ser conforme a los principios de igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, de conformidad al mencionado artículo 5 del código estatal de la materia, de la siguiente manera:

- a) Con cinco consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- b) Un secretario con derecho a voz.
- c) Un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, conforme al código local de la materia, con derecho a voz.

Ahora bien, en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará:

- a) Con siete consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- b) Un secretario con derecho a voz.
- c) Un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes conforme al código local de la materia, con derecho a voz.

En cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se designarán tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por otro lado, a partir de la fecha de instalación y hasta la conclusión de sus funciones, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, sesionarán de la forma siguiente:

- 1.- En forma ordinaria, por lo menos una vez al mes.
- 2.- En forma extraordinaria:
 - Cuando su presidente lo considere conveniente.
 - a petición que por escrito le formulen: la mayoría de los representantes de los partidos políticos; o la mayoría de los consejeros con derecho a voto.
- 3.- En forma especial:

- El día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los asuntos concernientes directamente con los comicios.
- El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de efectuar los cómputos que este Código les previene.
- En su caso, los Consejos Distritales Electorales, el viernes siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar en forma supletoria los cómputos de elecciones de Municipios que por alguna causa no se hayan realizado.

Ahora bien, los Consejos Distritales y Municipales Electorales podrán declarar las sesiones especiales con carácter de permanentes y durante su desarrollo decretar todos los recesos que estimen pertinentes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 172 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LA PROPUESTA PARA REFORMAR EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que ante una posible contingencia de salud y en virtud de las consideraciones y antecedentes señalados en este acuerdo, resulta necesario armonizar la reglamentación de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, por lo anterior es que se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, la propuesta para reformar el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña a este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado, motivado y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

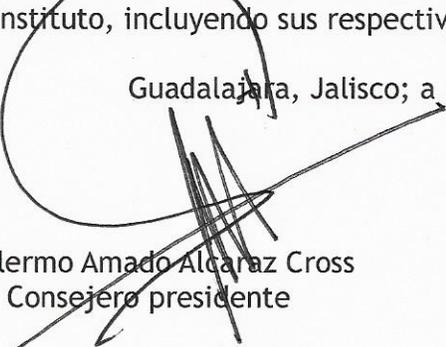
ACUERDO

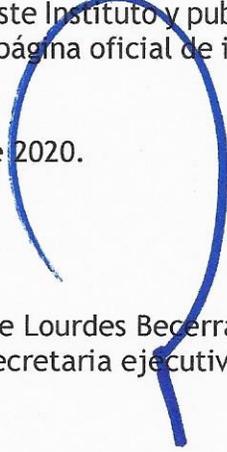
PRIMERO. Se aprueba reformar el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando V este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, incluyendo sus respectivos anexos.

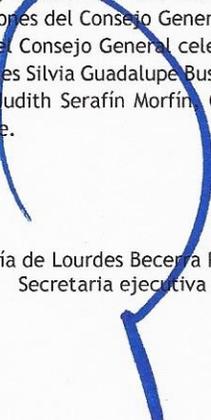
Guadalajara, Jalisco; a 12 de diciembre de 2020.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el doce de diciembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

ANEXO I
REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1</p> <p>1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la actuación de los integrantes de dichos Consejos.</p> <p>2. Las sesiones que celebren los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con motivo de la realización de cómputos distritales y municipales, se registrarán por lo dispuesto en el Libro Cuarto, Título Sexto, Capítulos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, por las normas establecidas en el presente Reglamento, los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 1</p> <p>1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como la actuación de las y los integrantes de dichos Consejos.</p> <p>2. Las sesiones que celebren los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con motivo de la realización de cómputos distritales y municipales, se registrarán por lo dispuesto en el Libro Cuarto, Título Sexto, Capítulos Primero, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Código Electoral del Estado de Jalisco, por las normas establecidas en el presente Reglamento, los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al presente; así como por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y las demás leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 2</p> <p>1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, o las prácticas que mejor garanticen y reflejen la libre expresión, la participación, así como la eficacia de los acuerdos que los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales tomen en ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 4 del Código Electoral, o las prácticas que mejor garanticen y reflejen la libre expresión, la participación, así como la eficacia de los acuerdos que los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales tomen en ejercicio de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 4</p> <p>1. Se entiende por:</p> <p>4 Código: el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 4</p> <p>1. Se entiende por:</p> <p>1. Código: el Código Electoral del Estado de Jalisco.</p>

ANEXO I

REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

<p>II. Reglamento: el reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;</p> <p>III. Instituto: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p> <p>IV. Consejo: el Consejo Distrital o Municipal Electoral.</p> <p>V. Presidente: la o el presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral.</p> <p>VI. Consejeros: las y los consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal Electoral.</p> <p>VII. Representantes: las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, las y los representantes de los candidatos independientes debidamente acreditados ante el Consejo;</p> <p>VIII. Secretario: la o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal Electoral.</p> <p>IX. Integrantes del Consejo: la o el presidente, la o el secretario, así como las y los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.</p> <p>X. Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p> <p>XI. Reglamento Interior: el reglamento interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p> <p>XII. Lineamientos: los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p>	<p>II. Reglamento: el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.</p> <p>III. Instituto: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p> <p>IV. Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p> <p>V. Consejo: el Consejo Distrital o Municipal Electoral.</p> <p>VI. Presidente: la o el presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral.</p> <p>VII. Consejeros: las y los consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal Electoral.</p> <p>VIII. Representantes: las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, las y los representantes de las y los candidatos independientes debidamente acreditados ante el Consejo.</p> <p>IX. Secretario: la o el secretario del Consejo Distrital o Municipal Electoral.</p> <p>X. Integrantes del Consejo: la o el presidente, la o el secretario, así como las y los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes.</p> <p>XI. Reglamento Interior: el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p> <p>XII. Lineamientos: los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 5</p> <p>1. Los Consejos Distritales Electorales se integran:</p>	<p>Artículo 5</p> <p>1. Los Consejos Distritales Electorales se integran:</p>

ANEXO I
REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

<p>a) Con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto.</p> <p>b) Un secretario con derecho a voz.</p> <p>c) Un representante de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados, conforme al Código y al presente Reglamento, con derecho a voz.</p>	<p>a) Con una consejera presidenta o consejero presidente con derecho a voz y voto.</p> <p>b) Con seis consejeras o consejeros distritales con derecho a voz y voto.</p> <p>c) Una secretaria o secretario con derecho a voz.</p> <p>d) Una o un representante de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes acreditados, conforme al Código y al presente Reglamento, con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 6</p> <p>1. Los Consejos Municipales Electorales se integran:</p> <p>a) Con cinco Consejeros Municipales con derecho a voz y voto.</p> <p>b) Una o un secretario con derecho a voz.</p> <p>c) Un representante de cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes acreditados, conforme al Código y al presente Reglamento, con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>1. Los Consejos Municipales Electorales se integran:</p> <p>a) Con una consejera presidenta o consejero presidente con derecho a voz y voto.</p> <p>b) Con cinco consejeras o consejeros municipales con derecho a voz y voto.</p> <p>c) Una o un secretario con derecho a voz.</p> <p>d) Una o un representante de cada uno de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes acreditados, conforme al Código y al presente Reglamento, con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 7</p> <p>1. En los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará:</p> <p>a) Con siete consejeros municipales con derecho a voz y voto.</p> <p>b) Un secretario con derecho a voz.</p> <p>c) Un representante de cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes acreditados, conforme al Código y al presente Reglamento, con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>1. En los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará:</p> <p>a) Con una consejera presidenta o consejero presidente con derecho a voz y voto.</p> <p>b) Con seis consejeras o consejeros distritales con derecho a voz y voto.</p> <p>c) Una secretaria o secretario con derecho a voz.</p> <p>d) Una o un representante de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes</p>

ANEXO I
REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

<p>Artículo 8</p> <p>1. En cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se designarán tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación.</p>	<p>acreditados, conforme al Código y al presente Reglamento, con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 8</p> <p>1. En cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se designarán tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>1. En cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se designarán tres consejeras o consejeros generales suplentes con un orden de prelación.</p>
<p>Artículo 9</p> <p>3. Las y los representantes de los candidatos registrados tendrán los derechos siguientes: [...]</p>	<p>Artículo 9</p> <p>3. Las y los representantes de las y los candidatos registrados, tendrán los derechos siguientes: [...]</p>
<p>Artículo 10</p> <p>1. La o el presidente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidir, conducir y participar en las sesiones del Consejo. II. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a las y los integrantes del Consejo. III. Tomar la protesta de la ley a las y los representantes. IV. Iniciar y concluir las sesiones, además de decretar los recesos que fueren necesarios. V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo. VI. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo al presente Reglamento. VII. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos. VIII. Ordenar a la o al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos del Consejo. 	<p>Artículo 10</p> <p>1. La o el presidente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidir, conducir y participar en las sesiones del Consejo. II. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a las y los integrantes del Consejo. III. Tomar la protesta de la ley a las y los representantes. IV. Iniciar y concluir las sesiones, además de decretar los recesos que fueren necesarios. V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo. VI. Proponer al Consejo a la o el ciudadano que fungirá como Secretario del mismo. VII. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo al presente Reglamento. VIII. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.

ANEXO I
REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

<p>X. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 174, párrafo 3 del Código.</p> <p>XI. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento.</p> <p>XII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes.</p> <p>XIII. Instruir a la o al Secretario, conforme las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día.</p> <p>XIV. Ordenar a la o al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, la ciudadanía y autoridades competentes.</p> <p>XV. Proponer la creación de grupos de trabajo para que realice alguna función específica.</p> <p>XVI. Las demás que le otorguen el Consejo General, el Código, los Lineamientos y el presente Reglamento.</p>	<p>IX. Ordenar a la o al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos del Consejo.</p> <p>X. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 174, párrafo 3 del Código.</p> <p>XI. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Código, acuerdos, resoluciones y demás lineamientos que apruebe el Consejo General y la presidencia del Instituto, así como del presente Reglamento.</p> <p>XII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo.</p> <p>XIII. Recibir y remitir al Instituto Electoral los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos y resoluciones del Consejo, en un plazo máximo de setenta y dos horas, anexando el informe circunstanciado correspondiente.</p> <p>XIV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes.</p> <p>XV. Instruir a la o al Secretario, conforme las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día.</p> <p>XVI. Ordenar a la o al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, la ciudadanía y autoridades competentes.</p> <p>XVII. Proponer la creación de grupos de trabajo para que realice alguna función específica.</p> <p>XVIII. Solicitar auxilio a las autoridades de seguridad pública para garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral; y</p> <p>XIX. Las demás que le sean conferidas por el Código, el Consejo General y la presidencia del Instituto Electoral.</p>
<p>Artículo 11</p> <p>1. Las y los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 11</p> <p>1. Las y los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:</p>

ANEXO I

REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

<p>I. Integrar las sesiones del Consejo y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.</p> <p>II. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo que se sometan a la consideración del Consejo.</p> <p>III. Instruir a la o al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día.</p> <p>IV. Integrar las comisiones que determine el Consejo.</p> <p>V. Integrar los grupos de trabajo que determine la o el Presidente.</p> <p>VI. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria.</p> <p>VII. Las demás que les sean conferidas por el Consejo General, el Código, los Lineamientos y el presente Reglamento.</p>	<p>I. Vigilar la observancia de las disposiciones del Código, acuerdos, resoluciones y demás lineamientos que apruebe el Consejo General y la presidencia del Instituto, así como del presente Reglamento.</p> <p>II. Integrar las sesiones del Consejo y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.</p> <p>III. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo que se sometan a la consideración del Consejo.</p> <p>IV. Aprobar, a propuesta de su consejero presidente, el nombramiento de la o el ciudadano que fungirá como secretario del Consejo.</p> <p>V. Aprobar a propuesta de su consejero presidente, cuando sea su competencia, los nombramientos de las y los consejeros integrantes del Consejo.</p> <p>VI. Instruir a la o al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día.</p> <p>VII. Integrar las comisiones que determine el Consejo.</p> <p>VIII. Integrar los grupos de trabajo que determine la o el Presidente del Consejo.</p> <p>IX. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria.</p> <p>X. Las demás que le sean conferidas por el Código, el Consejo General y la presidencia del Instituto Electoral.</p>
<p>Artículo 12</p> <p>1. Las y los representantes tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Integrar las sesiones del Consejo.</p> <p>II. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo.</p> <p>III. Solicitar a la o al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>1. Las y los representantes tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Integrar el Consejo y sus sesiones.</p> <p>II. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo.</p> <p>III. Solicitar a la o al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día.</p>

ANEXO I

REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

<p>IV. Participar en los trabajos de las Comisiones que determine el Consejo.</p> <p>V. Participar en los grupos de trabajo que determine la o el presidente.</p> <p>VI. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria.</p> <p>VII. Las demás que les otorguen el Código, los Lineamientos y el presente Reglamento.</p>	<p>IV. Participar en los trabajos de las Comisiones que determine el Consejo.</p> <p>V. Participar en los grupos de trabajo que determine la o el presidente.</p> <p>VI. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria.</p> <p>VII. Las demás que les otorguen el Código, los Lineamientos, el Reglamento de sesiones del Consejo General y el presente ordenamiento.</p>
<p>Artículo 13</p> <p>1. La o el Secretario tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Preparar el orden del día de las sesiones.</p> <p>II. Entregar con toda oportunidad, a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto por el Capítulo Quinto del presente Reglamento, debiendo recabar los acuses de recibo.</p> <p>III. Verificar y llevar el registro de asistencia de los integrantes del Consejo.</p> <p>IV. Declarar la existencia del quórum legal.</p> <p>V. Levantar y someter a la aprobación del Consejo el acta de sesión.</p> <p>VI. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo.</p> <p>VII. Tomar y dar a conocer las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto.</p> <p>VIII. Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.</p> <p>IX. Firmar, junto con la o el Presidente, todos los acuerdos que emita el Consejo.</p> <p>X. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos aprobados por el Consejo.</p>	<p>Artículo 13</p> <p>1. La o el Secretario tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Preparar el orden del día de las sesiones.</p> <p>II. Elaborar los proyectos de dictámenes, acuerdos, resoluciones e informes que deban someterse a la consideración de los integrantes del Consejo.</p> <p>III. Entregar con toda oportunidad, a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto por el Capítulo Quinto del presente Reglamento, debiendo recabar los acuses de recibo.</p> <p>IV. Verificar y llevar el registro de asistencia de los integrantes del Consejo.</p> <p>V. Declarar la existencia del quórum legal.</p> <p>VI. Levantar y someter a la aprobación del Consejo el acta de sesión.</p> <p>VII. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo.</p> <p>VIII. Tomar y dar a conocer las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto.</p> <p>IX. Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.</p>

ANEXO I

REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

<p>XI. Legalizar y expedir copias certificadas de los documentos del Consejo cuando le sean solicitadas.</p> <p>XII. Entregar a la Unidad de Transparencia del Instituto copias de las actas y acuerdos aprobados por el Consejo, en los términos que determine el Reglamento de la materia del Instituto.</p> <p>XIII. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código, los Lineamientos, el Reglamento, el Consejo o el presidente.</p>	<p>X. Firmar, junto con la o el Presidente, todos los todos los dictámenes, acuerdos, resoluciones e informes que emita el Consejo.</p> <p>XI. Auxiliar al consejero presidente en la elaboración de los informes circunstanciados y en su remisión a la instancia correspondiente.</p> <p>XII. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos aprobados por el Consejo.</p> <p>XIII. Legalizar y expedir copias certificadas de los documentos del Consejo cuando le sean solicitadas.</p> <p>XIV. Entregar a la Unidad de Transparencia del Instituto copias de las actas y acuerdos aprobados por el Consejo, en los términos que determine el Reglamento de la materia del Instituto.</p> <p>XV. Las demás que le sean conferidas por el Código, el Consejo General y la presidencia del Instituto Electoral.</p>
<p>Artículo 16</p> <p>1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo, salvo que por causas justificadas en la convocatoria se señale un lugar distinto para su celebración.</p>	<p>Artículo 16</p> <p>1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo, salvo que por causas justificadas en la convocatoria se señale un lugar o forma distinta para su celebración. Pudiendo ser de forma presencial o virtual mediante la utilización de plataformas electrónicas y medios tecnológicos que permitan realizarla a través de videoconferencia.</p>
<p>Artículo 17</p> <p>1. Para la celebración de las sesiones del Consejo, el presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los consejeros y representantes que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>2. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando</p>	<p>Artículo 17</p> <p>1. Para la celebración de las sesiones del Consejo, la o el presidente deberá convocar por escrito o por medios ópticos, electrónicos o magnéticos, a cada una de las y los consejeros y representantes que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>2. En aquellos casos que la o el presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, e incluso no será necesaria Convocatoria escrita cuando</p>

ANEXO I
REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

<p>se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.</p>	<p>se encuentren presentes en un mismo local todas las y los integrantes del Consejo.</p>
<p>Artículo 18</p> <p>1. Las y los integrantes del Consejo deberán designar domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera del municipio sede del Consejo o área metropolitana correspondiente, así como número de teléfono y dirección de correo electrónico.</p> <p>2. La notificación de la convocatoria se realizará en el domicilio señalado y, adicionalmente, se publicará en los estrados de la sede del Consejo.</p>	<p>Artículo 18</p> <p>1. Las y los integrantes del Consejo deberán registrar un correo electrónico para recibir las convocatorias y notificaciones, así como un domicilio dentro de la cabecera del municipio sede del Consejo o área metropolitana correspondiente y un número de teléfono.</p> <p>2. La notificación de la convocatoria se podrá realizar por escrito en el domicilio señalado o mediante el uso de medios electrónicos a través del correo electrónico señalado para tal efecto, debiéndose publicar en los estrados de la sede del Consejo.</p>
<p>Artículo 19</p> <p>1. La convocatoria a sesión deberá indicar: el día, la hora y lugar en que se deba celebrar, tipo de sesión, así como el proyecto del orden del día formulado por la o el Secretario y el apercibimiento referido en el párrafo 3 del artículo 176 del Código, asimismo le serán anexados los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.</p> <p>2. Los anexos se entregarán preferentemente en medios electrónicos o digitales, conforme a los acuerdos específicos que emita el Consejo, o bien, en forma impresa, cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario mediante escrito.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 19</p> <p>1. La convocatoria a sesión deberá indicar: el día, la hora, forma y lugar en que se deba celebrar, tipo de sesión, así como el proyecto del orden del día formulado por la o el Secretario apercibiéndose que, en caso de no haber mayoría de integrantes, la sesión posterior se celebrará después de dos horas de pasada la cita y dentro de las veinticuatro horas siguientes de la originariamente señalada, con la mayoría de las y los consejeros con derecho a voto, entre los que estará la o el consejero presidente, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.</p> <p>II. Si alguna de las y los consejeros con derecho a voto abandona la sesión una vez que ésta se haya instalado, o se abstiene de emitir su voto, éste se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.</p> <p>2. Los anexos se entregarán preferentemente en medios ópticos, electrónicos o magnéticos, conforme a los acuerdos específicos que emita el Consejo, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado a la o el secretario mediante escrito.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 21</p>	<p>Artículo 21</p>

ANEXO I
REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

<p>1. Cualquiera de los integrantes del Consejo podrá solicitar a la o al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día de sesión ordinaria, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión.</p>	<p>1. Cualquiera de los integrantes del Consejo podrá solicitar a la o al secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la de su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión.</p>
<p>Artículo 22</p> <p>2. El presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.</p>	<p>Artículo 22</p> <p>2. La o el presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.</p>
<p>Artículo 23</p> <p>1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El presidente, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por la o el secretario, declarará instalada la sesión.</p>	<p>Artículo 23</p> <p>1. En el día, hora, lugar y forma establecida para concurrir a la sesión, se reunirán los integrantes del Consejo. La o el presidente, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por la o el secretario, declarará instalada la sesión.</p> <p>2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la o el Presidente.</p> <p>3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.</p> <p>4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las y los integrantes que asistan. Para tal efecto la o el presidente instruirá a la o el secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.</p>
<p>Artículo 28</p> <p>1. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo del propio órgano de dirección, podrán presentarlas por escrito a la o al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto presenten nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.</p>	<p>Artículo 28</p> <p>1. Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo del propio órgano de dirección, podrán presentarlas por escrito a la o al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto presenten nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.</p>

ANEXO I
REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

<p>2. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas cuya complejidad haga difícil su redacción inmediata, la o el presidente podrá declarar un receso para efectuar el engrose o bien, mediante acuerdo del Consejo, para que la o el Secretario lo haga con posterioridad.</p>	<p>2. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas cuya complejidad haga difícil su redacción inmediata, la o el presidente podrá declarar un receso para efectuar el engrose o bien, mediante acuerdo del Consejo, para que la o el secretario lo haga con posterioridad apegándose a la versión estenográfica.</p>
<p>Artículo 29</p> <p>1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la o del presidente.</p>	<p>Artículo 29</p> <p>1. Las y los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la o del presidente.</p>
<p>Artículo 31</p> <p>1. En el supuesto de que la o el presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a una persona de entre las y los consejeros presentes para que la presida y, una vez aprobada la propuesta, ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 31</p> <p>1. En el supuesto de que la o el presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a una persona de entre las y los consejeros presentes para que la presida y, una vez aprobada la propuesta, ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento durante la sesión.</p>
<p>Artículo 33</p> <p>2. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo, salvo lo dispuesto para la sesión de cómputo establecido en los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 33</p> <p>2. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo, salvo lo dispuesto para la sesión de cómputo establecido en los Lineamientos y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>Artículo 34</p> <p>1. Después de haber intervenido, en su totalidad, las y los oradores inscritos en la primera ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates. Bastará que una o un integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda, las y los oradores participarán de acuerdo con las reglas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda, y de tres minutos en la tercera, salvo lo dispuesto para la sesión de cómputo establecido en los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 34</p> <p>1. Después de haber intervenido, en su totalidad, las y los oradores inscritos en la primera ronda, la o el presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates. Bastará que una o un integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda, las y los oradores participarán de acuerdo con las reglas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda, y de tres minutos en la tercera, salvo lo dispuesto para la sesión de cómputo establecido en los Lineamientos y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>

ANEXO I
REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

<p>Artículo 37</p> <p>1. Los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo durante el curso de las deliberaciones, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día. La o el presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quienes cometan las referidas conductas conminándolos a que se conduzcan en los términos previstos en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 37</p> <p>1. Las y los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo durante el curso de las deliberaciones, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día. La o el presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quienes cometan las referidas conductas conminándolos a que se conduzcan en los términos previstos en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 39</p> <p>1. Si la o el orador se aparta de la cuestión a debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, la o el presidente le prevendrá sobre el retiro del uso de la palabra. Si persiste en su conducta, podrá formularle una segunda prevención o retirarle el uso de la palabra en el punto a discusión.</p>	<p>Artículo 39</p> <p>1. Si la o el orador se aparta de la cuestión a debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes del Consejo, la o el presidente le prevendrá sobre el retiro del uso de la palabra. Si persiste en su conducta, podrá formularle una segunda prevención o retirarle el uso de la palabra en el punto a discusión.</p>
<p>Artículo 44</p> <p>1. La o el presidente, así como las y los consejeros, deberán votar todo proyecto de acuerdo, programa o dictamen que se ponga a su consideración, las abstenciones se computarán en el sentido de la mayoría, excepto cuando medie algún impedimento en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o de cualquier otra disposición legal.</p>	<p>Artículo 44</p> <p>1. La o el presidente, así como las y los consejeros, deberán votar todo proyecto de acuerdo, programa o dictamen que se ponga a su consideración, las abstenciones se computarán en el sentido de la mayoría, excepto cuando medie algún impedimento en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco o de cualquier otra disposición legal.</p>
<p>Artículo 49</p> <p>1. Los consejeros electorales votarán manifestando el sentido de su voto a pregunta del secretario. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>1. Las y los consejeros electorales votarán manifestando el sentido de su voto a pregunta de la o el secretario. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.</p>
<p>Artículo 52</p> <p>1. Los acuerdos del Consejo que deban ser notificados a las y los representantes será dentro de las setenta y dos horas posteriores a la conclusión de la sesión.</p>	<p>Artículo 52</p> <p>1. Los acuerdos del Consejo que deban ser notificados a las y los representantes será dentro de las setenta y dos horas posteriores a la conclusión de la sesión, considerando lo previsto por el párrafo 1, del artículo 18, del presente ordenamiento.</p>

ANEXO I
REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

[...]	[...]
<p>Artículo 53</p> <p>2. El acta contendrá íntegramente el tipo de sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, intervenciones de los integrantes del Consejo, sentido del voto, así como los acuerdos aprobados.</p> <p>3. La o el secretario pondrá a disposición de los integrantes del Consejo, en la sede del mismo, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas posteriores a la celebración de la sesión.</p>	<p>Artículo 53</p> <p>2. El acta contendrá íntegramente el tipo de sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, intervenciones de las y los integrantes del Consejo, sentido del voto, así como los acuerdos aprobados.</p> <p>3. La o el secretario pondrá a disposición de las y los integrantes del Consejo, en la sede del mismo, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas posteriores a la celebración de la sesión.</p>
<p>Artículo 55</p> <p>4. Las comisiones estarán obligadas a rendir informes en los términos que se establezcan en los lineamientos aprobados por el Consejo General.</p>	<p>Artículo 55</p> <p>4. Las comisiones estarán obligadas a rendir informes conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Con la finalidad de informar al Consejo General de las actividades realizadas, las respectivas comisiones deberán elaborar un informe mensual, el cual deberá de entregarse al presidente de cada Consejo Distrital los días 15 de cada mes y hasta finalizado el proceso electoral, para que éste a su vez, lo envíe mediante oficio y por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>II. Los informes deben detallar la siguiente información:</p> <p>a) Lugar y fecha del informe.</p> <p>b) Nombres de las y los consejeros, que integran la respectiva comisión.</p> <p>c) Listado de las y los consejeros distritales, que asistieron a la actividad que se reporta.</p> <p>d) Descripción de las actividades realizadas, en la quincena que se reporta.</p> <p>e) Firma de las y los consejeros distritales, que asistieron a la actividad y del presidente del Consejo Distrital.</p> <p>III. Para tales efectos, la Secretaría Ejecutiva remitirá el formato correspondiente para el llenado del informe.</p> <p>5. En su labor de seguimiento y acompañamiento, las consejeras y los consejeros distritales integrantes de las comisiones, han de observar, en todo momento y en el marco de sus atribuciones,</p>

ANEXO I
REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

	<p>respeto y ánimo de colaboración en las actividades que desempeña el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Capítulo décimo segundo Sesión extraordinaria previa a la sesión de cómputos distritales</p>
<p>Artículo 57</p> <p>Se llevarán a cabo actos previos a la sesión de cómputo del Consejo, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 57</p> <p>1. Se llevarán a cabo actos previos a la sesión de cómputo del Consejo, de conformidad a lo establecido en el Código y los Lineamientos, así como en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>2. Simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, quien presida el Consejo correspondiente convocará a las y los integrantes del mismo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.</p> <p>3. La finalidad de la sesión es acordar los resultados de la reunión de trabajo mediante la cual se determinará el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de votos, así como el procedimiento a implementar de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.</p> <p>Capítulo décimo tercero De la sesión de cómputo</p>
<p>Artículo 58</p> <p>1. Para realizar el cómputo de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 372 al 378 del Código y en los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 58</p> <p>1. Para realizar el cómputo de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido en los artículos 372 al 378 del Código, en los Lineamientos y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>Artículo 60</p> <p>1. Para realizar el recuento, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 637 del Código y los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 60</p> <p>1. Para realizar el recuento, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 637 del Código y los Lineamientos, así como en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>Transitorio</p>	<p>Transitorios</p>

ANEXO I

REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

<p>Único. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p>	<p>Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p> <p>Segundo. Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p>
---	---